



*Acuerdo de 5 de noviembre de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el **Reglamento de los profesores eméritos**.*

El profesor emérito es una figura de singular importancia y especiales características que se ha ido perfilando a lo largo del tiempo. Los cambios normativos y la experiencia acumulada aconsejan dotarle de una nueva regulación acorde no solo con los mandatos legales, sino también y singularmente con el significado que hoy acompaña a esta figura, más allá del que haya podido tener en otros momentos y del que pueda corresponder al sentido etimológico del término que la designa.

El reconocimiento que la institución debe a quienes han dedicado a ella su actividad profesional con esfuerzo y ejemplaridad tiene sus propios cauces. La condición de emérito no debe ligarse exclusiva y automáticamente a la jubilación motivada por razones de edad ni configurarse como un derecho de los profesores que lleguen a esa situación. La razón última del nombramiento de profesores eméritos debe ser la conveniencia académica de mantener entre sus activos a quienes, en el pleno uso de sus capacidades, alcanzan esa edad y pueden aportar su producción científica, su experiencia en la formación y dar continuidad a proyectos y equipos investigadores. La Universidad, y la sociedad en general, obtienen un claro beneficio al seguir contando con ellos en lo que representa uno de sus objetivos: el avance del conocimiento. Su contribución a este respecto constituye un elemento clave en el proceso que ha de seguirse para su nombramiento. Los requisitos que han de concurrir en el solicitante y el procedimiento que ha de seguir la petición quieren ajustarse a las anteriores consideraciones. El Reglamento pretende ser sencillo y no añadir limitaciones a las que las normas de rango superior disponen. Asimismo, y ante las dudas suscitadas, el Reglamento incorpora una norma que da respuesta a una cuestión polémica que ha sido fuente de problemas: la participación en órganos universitarios.

En la actualidad, y en lo que a la Universidad de Zaragoza respecta, conviven dos tipos de profesores eméritos: los que son nombrados como tales al alcanzar la edad de jubilación forzosa y los que encuentran la razón de su nombramiento en el hecho de haberse acogido a un plan de jubilación voluntaria. Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de diciembre de 2012 se suspendió el plan de incentivación de jubilación voluntaria de nuestra Universidad. Mientras dure esta situación, no parece oportuno abordar una regulación con vocación de permanencia sobre tal modalidad de profesores eméritos. Eso explica que el presente Reglamento limite su ámbito a aquellos que han sido nombrados eméritos al llegar a la edad de jubilación forzosa.

Título I Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito

1. Este reglamento tiene por objeto regular los requisitos y el procedimiento a que ha de ajustarse el nombramiento como eméritos de los profesores que hayan alcanzado la edad de jubilación forzosa y así lo soliciten.

Artículo 2. Condición de profesor emérito

1. La Universidad de Zaragoza podrá nombrar profesores eméritos a aquellos profesores jubilados que hayan prestado servicios destacados a la Universidad, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos y en este reglamento.

2. El profesor que sea nombrado emérito una vez alcanzada la edad de jubilación forzosa disfrutará de los efectos académicos y retributivos que establece este reglamento durante el

tiempo por el que haya sido nombrado. Conservará esta condición con carácter vitalicio a efectos honoríficos.

Artículo 3. Actividad a desarrollar y limitaciones

1. Los profesores eméritos podrán participar en las tareas docentes e investigadoras que a continuación se indican:

a) Actividad docente: colaborar en la docencia en el departamento al que estén adscritos, fijándose su dedicación máxima en ochenta horas en cómputo anual. También podrán dirigir trabajos de fin de grado y máster e impartir seminarios, estudios propios y cursos de formación continuada.

b) Actividad investigadora: dirigir y participar en tribunales de tesis doctorales y trabajos de investigación. Podrán formar parte de los grupos y proyectos de investigación o de transferencia y responsabilizarse como investigadores principales de los proyectos en que la convocatoria así lo permita.

c) Otras actividades académicas: podrán colaborar en la formación del profesorado, tutorías de grado y postgrado, coordinación de actividades docentes en el departamento, asesoramiento, participación en proyectos institucionales, diseño de material y metodología docente y otras de carácter similar.

2. El interesado acompañará a su solicitud de nombramiento, una memoria de las actividades académicas que plantea llevar a cabo si la solicitud fuera estimada. En tal caso, se le garantizarán las condiciones materiales para poder realizar tales tareas de modo análogo a las que disfruten los demás profesores.

3. Las actividades que a continuación se relacionan estarán sujetas a las limitaciones que deriven de la legislación vigente y a las que, en su caso, establezcan las correspondientes convocatorias:

a) participar en los tribunales o comisiones encargados de resolver los concursos de plazas de profesorado;

b) celebrar contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación al amparo de lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

Artículo 4. Participación en órganos universitarios

1. Los profesores eméritos no podrán desempeñar cargos académicos ni formar parte de los órganos de gobierno y representación de la Universidad. Los que a la fecha su nombramiento como profesores eméritos ostentaran algún cargo o formaran parte de algún órgano, cesarán en el momento en que pasen a la situación de jubilación, sin perjuicio de que puedan ser invitados a sus sesiones cuando así lo acuerde el presidente.

2. Los profesores eméritos tendrán derecho de sufragio activo en las elecciones de Rector. Quedarán integrados en el sector B.

3. Los profesores eméritos podrán ser miembros de los órganos consultivos.

Artículo 5. Retribuciones

1. Los profesores eméritos percibirán de la Universidad una remuneración compatible con la percepción de la pensión de jubilación que les corresponda, salvo que expresamente renuncien a ella.

La percepción total, referida a doce mensualidades, será la pensión máxima anual de jubilación fijada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para un funcionario del grupo A más un complemento de diez trienios abonado por la universidad.

2. Los profesores eméritos podrán percibir retribuciones en concepto de colaboración en estudios propios, asignaciones personales por participación en proyectos de investigación o impartición de cursos, conferencias o seminarios y otras de naturaleza similar.

3. En lo que respecta a los complementos autonómicos por méritos docentes, de investigación y gestión, se estará a lo que resulte de la negociación con el Gobierno de Aragón.

4. La suma de las remuneraciones indicadas en los apartados anteriores no podrá superar el límite retributivo máximo establecido en el Real Decreto 1086/1989 o en las normas que, en su caso, delimiten la compatibilidad de la pensión de jubilación con otras retribuciones.

Artículo 6. Límite del número de profesores eméritos

1. El número de profesores eméritos estará condicionado por el límite establecido en la legislación vigente y las disponibilidades presupuestarias. *A estos efectos se llevará a cabo una programación plurianual.*

2. Si el número de solicitudes informadas favorablemente superara el referido límite, se priorizarán los nuevos nombramientos respecto de las prórrogas. Si las solicitudes de alguno de estos grupos excediera el límite señalado, la comisión evaluadora las ordenará conforme a los criterios que expresará en su informe.

3. Las solicitudes de nombramiento o prórroga informadas favorablemente que por motivos presupuestarios no puedan prosperar, podrán ser atendidas si el solicitante renuncia expresamente a la retribución que le correspondería.

Título II Requisitos y procedimiento

Artículo 7. Requisitos

Para ser nombrado profesor emérito de la Universidad de Zaragoza será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) alcanzar la edad de jubilación forzosa en el curso en que se realice la solicitud;
- b) pertenecer a los cuerpos docentes universitarios;
- c) hallarse en servicio activo;
- d) haber prestado servicios destacados en la Universidad de Zaragoza durante un período de mínimo de quince años;
- e) haber obtenido, al menos, cuatro períodos de actividad investigadora o haber demostrado méritos excepcionales en el ámbito de la docencia y la gestión universitarias, la divulgación científica, la proyección social o la transferencia del conocimiento;
- f) no haber sido evaluado negativamente en su actividad docente;
- g) expresar su compromiso de continuar con la actividad investigadora y de colaborar en la docencia asignada al departamento.

Artículo 8. Solicitud

1. El interesado formulará su solicitud antes del 1 de febrero del curso académico en que alcance la edad de jubilación forzosa. Habrá de acompañar su currículum académico y la propuesta de la actividad investigadora y de la colaboración docente a realizar.

2. La solicitud irá dirigida al rector o al Consejo de Departamento. En este segundo caso, si el Consejo estima la solicitud, elevará al rector antes del 1 de marzo la propuesta de nombramiento.

Artículo 9. Procedimiento

1. La solicitud será sometida a la consideración de una comisión evaluadora integrada por el rector, o persona a la que designe, que la presidirá, y cinco catedráticos de universidad, uno por macroárea, que tengan reconocidos, al menos, cuatro períodos de actividad investigadora. Los miembros de la comisión serán nombrados por el Consejo de Gobierno; dos de ellos habrán de serlo de la Junta Consultiva Académica y serán propuestos por esta. Unos y otros contarán con sus respectivos suplentes de la misma macroárea.

2. La comisión evaluadora, tras haber dado trámite de audiencia al departamento e informar de la solicitud al decano o director del centro a los que esté adscrito el solicitante, deberá enviar su informe al Consejo de Gobierno antes del 1 de mayo. En él valorará la actividad desarrollada por cada solicitante en los ámbitos de la docencia, la investigación y la gestión universitarias, la transferencia de conocimiento y la proyección social, así como la memoria presentada que, en cuanto a la actividad docente, deberá contar con la aprobación del

departamento; asimismo, ordenará las solicitudes cuando el número de estas sea superior al que pueda ser atendido.

Artículo 10. Nombramiento

1. Corresponde al Consejo de Gobierno conocer y valorar los informes emitidos por la Comisión, así como las solicitudes presentadas, y decidir sobre ellas.
2. Si el solicitante cuenta, al menos, con cuatro períodos de actividad investigadora, el nombramiento será acordado si la propuesta obtiene, en la preceptiva votación secreta, el voto favorable de más de la mitad de los miembros del Consejo de Gobierno. En otro caso, se requerirá la mayoría de tres quintos de los miembros del Consejo.
3. Los efectos académicos y retributivos del nombramiento tendrán una duración de dos cursos académicos y podrán prorrogarse por otros dos si así lo acuerda el Consejo de Gobierno a instancia del interesado y evaluada su solicitud.

Artículo 11. Revocación del nombramiento

1. El nombramiento podrá ser revocado por causa justificada a propuesta del Consejo de Departamento correspondiente.
2. La propuesta de revocación habrá de ser informada por la comisión evaluadora, previa audiencia del interesado.
3. Corresponde al Consejo de Gobierno el examen y la decisión sobre la propuesta de revocación.
4. La revocación requerirá el voto favorable de más de la mitad de los miembros del Consejo de Gobierno.

Disposición adicional. Comisión evaluadora

1. La comisión a que se refiere el art. 9 será nombrada en la primera sesión del curso en que se reúna el Consejo de Gobierno y por un período de cuatro años.
2. El primer nombramiento tendrá lugar en la sesión del Consejo de Gobierno siguiente a la entrada en vigor de este reglamento.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la normativa sobre nombramiento de profesores eméritos de la Universidad de Zaragoza aprobada por Acuerdo de 17 de febrero de 2005 del Consejo de Gobierno.

Disposición transitoria

Los profesores eméritos nombrados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento estarán sujetos a las condiciones de renovación que establecía la normativa por la que fueron nombrados. Si solicitan la renovación, podrán acogerse al procedimiento previsto en el artículo 9 de este Reglamento.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.